

Bogotá D. C., 07 Noviembre de 2018

Para: **ALEX RICARDO COTES CANTILLO**
Supervisor contrato 370 de 2018.
Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH

ANH



Al responder cite radicado: 20181400401322 Id: 337499
Folios: 2 Fecha: 2018-11-08 15:03:47
Anexos: 0 SIN FOLIAR
Remitente: DANILO MOLANO MURCIA
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

Asunto: INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO 370 DE 2018; periodo del 1º al 31 de Octubre.

Dr. ALEX RICARDO COTES CANTILLO

INFORME DE ACTIVIDADES No. 10 DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 370 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH- Y DANILO MOLANO MURCIA

o

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

FECHA DEL INFORME: 7 de NOVIEMBRE de 2018.

CONTRATO NÚMERO	370 DE 2018	FECHA DE FIRMA	25/01/2018
		FECHA DE INICIO	26/12/2018
NOMBRE DEL CONTRATISTA	DANILO MOLANO MURCIA		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD o NIT	C.C. 19.307.417		
OBJETO DEL CONTRATO	Prestar servicios profesionales especializados jurídicos para el apoyo a la gestión de la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, en la elaboración de proyectos de respuestas a consultas jurídicas, de conceptos y de documentos jurídicos de carácter misional, así como brindar el apoyo en el desarrollo de los procesos de contratación y demás actividades relacionadas.		
CDP No.	40018	FECHA CDP	22/01/2018
RP No.	38318	FECHA RP	25/01/2018
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 de diciembre de 2018	FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2018.
FECHA DE PERFECCIONAMIENTO	26 de enero de 2018.	MODIFICACIONES AL CONTRATO	N/A

VALOR DEL CONTRATO	\$103.500.000.00 Según Régimen Común.	FORMA DE PAGO	Nueve Millones (\$9.000.000) Pesos M/Cte., mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de servicio.
PERIODO DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	01 al 31 de Octubre de 2018		

CONTROL DE LA EJECUCIÓN

ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA (Para la fecha del informe)

- Brindar apoyo y acompañamiento en las actividades en las diferentes etapas de contratación (precontractual, contractual y pos contractual) en cada uno de los procesos que le sean asignados, en lo referente a la contratación administrativa que adelante la ANH.

Frente a los Autos de Archivo que profiere la ANH en tratándose de contratos y convenios en donde la competencia temporal para proceder a liquidarlos ha fenecido radicado No 20181400211153 ID.328482:

¿Cuál sería el sustento jurídico que fundamenta y legitima dicha figura?

¿Es procedente otro mecanismo jurídico con miras a dejar constancia de cierre del expediente contractual?

Una vez analizada la situación jurídica planteada, me permití rendir concepto jurídico realizando un recuento y contextualización del tema de la liquidación de los contratos estatales.

En lo que respecta al temario abordado, se tuvieron en cuenta los lineamientos que en el presente aparte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Sección Tercera del Consejo de Estado, ha dirimido sobre la liquidación de contratos estatales, el circuito negocial queda terminado y cerrado definitivamente en lo que atañe al cumplimiento de las obligaciones que se derivan de él para las partes. En cumplimiento de la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015; jurisprudencia y doctrina del Consejo de Estado.

¿Cuál es el momento y plazo que tienen los proponentes para subsanar documentos NO necesarios para el cotejo de los ofrecimientos?

¿Qué debe entenderse por informe de evaluación?

La tarea enunciada se envió por controldoc el 23 de octubre a la Jefe Oficina Jurídica en 9 folios, con copia al supervisor del contrato Dr. Alex Cotes.

1. Se asiste a la reunión programada el día 22 y 29 de octubre en la Sala Guajira, con un grupo de abogados de la OAJ para concertar y hacer seguimiento a los contratos sin liquidar después de fenecido los términos de liquidación y unificar criterios sobre los Autos de archivo. Anexo lista de asistencia.
 2. Asistí a reunión el 31 de octubre sobre los lineamientos sobre la Bolsa de formatos utilizados para los diferentes sistemas de selección de contratación.
- Se elabora respuesta a la comunicación con radicado No20184010216203, ID:330603 de octubre 24 de 2018. Asunto solicitud conceptualización balance final del Convenio de Explotación de Hidrocarburos-Area de Operación Caimito.

Que en el marco de lo anteriormente expuesto, se suscribió el 11 de octubre de 2007, Convenio de Explotación de Hidrocarburos, entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH y ECOPETROL S.A.

Mediante acta de Devolución de áreas suscrita el 23 de marzo de 2018, se formalizo la devolución de la totalidad del área contratada.

Que para suscribir la presente acta, la Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos de la ANH goza de plenas facultades, conforme lo previsto en el artículo 1º numeral 1.7 de la Resolución No411 del 27 de agosto de 2012.

Se envía el 25 de octubre correo electrónico a la Dra. Alba Galindo y Mariela Hurtado con el propósito de corroborar si existen procesos sancionatorios o de Cobro Coactivo, para proyectar respuesta. Igualmente se envió el 26 de octubre correo electrónico al Dr. Delgadillo solicitando acta suscrita entre la ANH y ECOPETROL el 23 de marzo de 2018.

La respuesta se envió por controldoc al jefe de la Oficina Asesora Jurídica el 30 de octubre de 2018.

- Respecto a la Resolución de baja de 383 bienes muebles reportados por la OTI como obsoletos y aprobados en Comité de Contratación, se realizaron las revisiones y correcciones, además se recogieron los vistos buenos, posteriormente se envió por controldoc a la jefe OAJ el 30 de octubre .

Atentamente,



DANILO MOLANO MURCIA
C.C. No19.307.417 de Bogotá
Contratista



COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: MARIA PAULA JARAMILLO RESTREPO
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

DE: MARLENY CLAVIJO MENESES
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

ASUNTO: Respuesta a la Comunicación con Radicado No.20184010216203 Id: 330603 de 24 de octubre de 2018. ASUNTO: Solicitud balance final del Convenio de Explotación de Hidrocarburos-Área de Operación Directa CAIMITO para la liquidación.

I. Solicitud.

Hemos recibido la solicitud elevada por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos a la Oficina Asesora Jurídica – OAJ, mediante la comunicación del asunto, en la cual y en relación con el trámite requiere lo siguiente:

"(...) en pro de gestionar los procesos de liquidación de los Convenios Misionales de la Entidad en los plazos legales y contractuales, requiere la conceptualización de Oficina asesora Jurídica (en adelante OAJ) en el ámbito de su competencia, el balance o corte definitivo de cuentas de las obligaciones del contratista con la ANH en el marco del Convenio del asunto. De igual manera, se solicita incluir, las obligaciones cumplidas por el Contratista, su equivalencia, multas pendientes y canceladas, así como las obligaciones que faltan por cumplir y la forma en que éstas deben ser ejecutadas, junto con el texto exacto con que la información remitida por la OAJ debe ser consignada en el Acta para efectos del seguimiento poscontractual por parte de esa dependencia.

Al respecto, esta Vicepresidencia considera pertinente exponer los siguientes antecedentes:

1. *Que de conformidad con el Decreto No. 2288 del 16 de julio de 2004, mediante el cual se reglamentó el Decreto Ley 1760 de 2003, la ANH y ECOPETROL deberán suscribir Convenios en los cuales se definan las condiciones de exploración y explotación de las áreas, hasta el agotamiento del recurso en el área respectiva o hasta que Ecopetrol devuelva el área.*



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co



2. Que en cumplimiento de las disposiciones del mencionado Decreto, el Consejo Directivo de la **ANH** mediante el Acuerdo No. 0018 de 2004, adicionado por el Acuerdo No. 004 de 2005 y el Acuerdo No. 0021 de 2006, modificado a su vez por el Acuerdo No. 0043 del mismo año, adoptó los criterios de administración de las áreas de operación directa.
3. Que en el marco de lo anteriormente expuesto, se suscribió el Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Caimito, entre la **ANH** y **EL TITULAR**, el día 11 de octubre de 2007, con fecha efectiva del mismo día.
4. Que de conformidad con el Numeral 3.1 de la Cláusula 3, el Área de Operaciones descrita en extensión y localización en el Anexo "A" del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Caimito, establece un área total de quinientas veinticuatro (524) hectáreas con mil novecientos cincuenta y ocho (1.958) metros cuadrados aproximadamente y se encuentra ubicada dentro de la jurisdicción municipal de Palermo en el Departamento del Huila.
5. Que mediante comunicación No. 20156240129722 del 26 de mayo de 2015 **EL TITULAR**, informó a la **ANH**, su decisión de terminación voluntaria del Convenio de Explotación de Hidrocarburos Área de Operación Directa Caimito en virtud de lo establecido en la Cláusula 4.2 del mismo.
6. Que mediante comunicación No. 20154210131111 del 3 de julio de 2015 La **ANH**, informó a **EL TITULAR**, "que en cumplimiento del Numeral 4.2, Cláusula 4 del Contrato de Explotación Caimito, (...) la fecha efectiva de terminación del Periodo de Explotación del Área de Operación Directa Caimito será el 25 de agosto de 2015 (...)".
7. Que se formaliza la devolución del Área del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Caimito según el Anexo "A-" que hace parte integral de esta Acta; la alinderación correspondiente se realizó con base en el mapa de tierras vigente.
8. Que para suscribir la presente Acta, la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos de la **ANH** goza de plenas facultades, conforme lo previsto en el artículo 1 numeral 1.7 de la Resolución No. 411 del 27 de agosto de 2012.
9. Mediante Acta de Devolución de áreas suscrita el 23 de marzo de 2018, se formalizó la devolución de la totalidad del Área contratada.

Por lo anterior, con el fin de continuar con el proceso de liquidación la VCH solicita a la OAJ emitir pronunciamiento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, siguientes al recibo del presente Memorando (...)"

II. Respuesta de la Oficina Asesora Jurídica.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co



En respuesta a la solicitud de concepto, ésta Oficina precisa lo siguiente:

- 2.1. Teniendo como sustento la información suministrada por la Vicepresidencia de contratos de Hidrocarburos respecto del Convenio de Explotación de Hidrocarburos-Área de Operación Directa CAIMITO, en consonancia con lo señalado en la Circular 09 de 2018 emitida por el Presidente de la ANH en lo que respecta a la liquidación de los contratos tenemos:

"(...) En desarrollo de la etapa contractual y poscontractual, le corresponde a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos y las gerencias a su cargo, que los contratistas y/o titulares atiendan en tiempo y oportunidad todas y cada una de las obligaciones del contrato y/o convenio, así como una vez finalizada su ejecución, adelantar conforme a los plazos y dentro del término contractualmente fijado la liquidación del mismo, en sede administrativa de común acuerdo o de manera unilateral.(...)"

En ese orden, la OAJ recomienda cumplir con el obligatorio plazo contractual y legal para proceder con la liquidación de los Contratos de Exploración y Producción, Convenios de exploración y Contratos de Evaluación Técnica.

Ahora bien, revisadas las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica por el artículo 10 del Decreto 714 de 2012, y que interesan para dar respuesta a su solicitud, se procedió a elevar la respectiva consulta a los funcionarios adscritos a ésta Dependencia, que tienen a cargo los procesos de cobro coactivo y los procesos sancionatorios, para cada caso, así:

1. Procesos de Cobro Coactivo

Esta función, se encuentra regulada en el numeral 11 del artículo 10 del Decreto 714 de 2012, el cual preceptúa: *"Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden a la Agencia por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo y adelantando los procesos ejecutivos, en los términos de la ley"*.

Al respecto, se procedió a elevar la correspondiente consulta a la dependencia a cargo, quien mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2018, informo:

"Revisada la base de datos de procesos de cobro coactivo y carpeta de defensa judicial que se llevan en la OAJ- no se encontraron registros de procesos relacionados con el Convenio de Explotación de Hidrocarburos-Área de Operación Directa CAIMITO ."





2. Procesos Sancionatorios:

Respecto a esta función, asignada directamente al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica relacionada con el trámite de investigación e imposición de la sanción de que trata el artículo 67 del Código de Petróleos, modificado por el artículo 21 de la Ley 10 de 1961, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 de la Resolución No. 181495 de 2009 (Ver Artículo Cuarto de la Resolución ANH No. 394 del 12 de julio de 2017), se procedió a elevar la respectiva consulta a los funcionarios adscritos a esta Dependencia, obteniendo la correspondiente respuesta, mediante correo electrónico de fecha 25 de Octubre de 2018, en los siguientes términos:

"Consultada la base de datos de procesos sancionatorios con la que cuenta la Oficina Asesora Jurídica y que me fue remitida en archivo Excel, no se registra la existencia de ningún Procedimiento Administrativo Sancionatorio en relación con el Convenio"

III. Otras Recomendaciones

Respetuosamente se aprovecha ésta oportunidad para recomendarles revisar y tener en cuenta los plazos establecidos en el Convenio de Explotación de Hidrocarburos-Área de Operación Directa CAIMITO, y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para de esta manera no dejar vencer los términos con que se cuenta para la liquidación del referido Convenio, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, pues ello traería como consecuencia que las partes pierdan la competencia para la liquidación del mismo.

Sobre el particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante providencia del veintinueve (29) de mayo de 2015, radicado número: 11001-03-06-000-2015-00030-00 (C), Consejero Ponente: ALVARO NAMEN VARGAS (e), se pronunció sobre la falta de competencia y el vicio de nulidad absoluta de las liquidaciones de contratos que se hacen por fuera de los términos legales previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y sustituido por el artículo 11 de la misma ley, en los siguientes términos:

...“Ahora bien, dado que la ley fija expresamente los plazos para efectuar la liquidación de los contratos estatales, el hecho de que las partes dejen vencer dichos términos sin efectuar la liquidación, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, trae como consecuencia indefectible que tales partes pierdan la competencia que tenían para realizar la liquidación del contrato.

No puede olvidarse que la ley, que es la fuente principal de la competencia administrativa, condiciona algunas veces dicha competencia a que la misma se





ejerza dentro de cierto tiempo, o en un determinado lugar o ámbito territorial, o solamente respecto de cierto aspecto o materia, o con sujeción a ciertas formalidades y requisitos especiales.

En estos casos, el incumplimiento en las limitaciones y condiciones impuestas por la ley, hace que la competencia respectiva se pierda, y si de hecho se ejerce por fuera de tales restricciones y condiciones, el acto que se expida o celebre, ya sea en forma unilateral o mediante un acuerdo de voluntades, resultaría viciado de nulidad.

De esta forma lo ha manifestado la doctrina de la Sala y la jurisprudencia del Consejo de Estado, específicamente en relación con la liquidación de los contratos estatales."...

La providencia señalada hace referencia a otros pronunciamientos en igual sentido emanados de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, donde se pone de presente la pérdida de competencia de la administración para realizar la liquidación por fuera de los términos legales, y los vicios de ilegalidad de todo trámite de liquidación que se realice por fuera de los términos legales, conceptos como los siguientes: i) Concepto del 1º de diciembre de 1999, Radicación No. 1230; ii) Concepto del 06 de agosto de 2003, Radicación No. 1453; y iii) Concepto del 25 de abril de 2002, Radicación No. 1417. También citó la Sentencia del veintidós (22) de junio de dos mil (2000), Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección III, Radicación No. 12723.

IV. Presupuestos de hecho, suministrados por el área interesada para el caso particular

Los presupuestos fueron ampliamente expuestos en la Comunicación con Radicado número 20184010216203 Id: 330603 de fecha 24 de octubre de 2018, que reposan en la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos, por lo que se hace innecesario reiterarlos.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud

Atentamente,

Marieny Clavijo Meneses
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Proyectó:

Danilo Molano Murcia. – abogado OAJ



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co

MEMORANDO

PARA: **MARIA PAULA JARAMILLO RESTREPO**
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

DE: **MARLENY CLAVIJO MENESES**
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

ASUNTO: Respuesta a la Comunicación con Radicado No.20184010216203 Id: 330603 de 24 de octubre de 2018. ASUNTO: Solicitud balance final del Convenio de Explotación de Hidrocarburos-Área de Operación Directa CAIMITO para la liquidación.

I. Solicitud.

Hemos recibido la solicitud elevada por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos a la Oficina Asesora Jurídica – OAJ, mediante la comunicación del asunto, en la cual y en relación con el trámite requiere lo siguiente:

"(...) en pro de gestionar los procesos de liquidación de los Convenios Misionales de la Entidad en los plazos legales y contractuales, requiere la conceptualización de Oficina asesora Jurídica (en adelante OAJ) en el ámbito de su competencia, el balance o corte definitivo de cuentas de las obligaciones del contratista con la ANH en el marco del Convenio del asunto. De igual manera, se solicita incluir, las obligaciones cumplidas por el Contratista, su equivalencia, multas pendientes y canceladas, así como las obligaciones que faltan por cumplir y la forma en que éstas deben ser ejecutadas, junto con el texto exacto con que la información remitida por la OAJ debe ser consignada en el Acta para efectos del seguimiento poscontractual por parte de esa dependencia.

Al respecto, esta Vicepresidencia considera pertinente exponer los siguientes antecedentes:

1. Que de conformidad con el Decreto No. 2288 del 16 de julio de 2004, mediante el cual se reglamentó el Decreto Ley 1760 de 2003, la **ANH** y **ECOPETROL** deberán suscribir Convenios en los cuales se definan las condiciones de exploración y explotación de las áreas, hasta el agotamiento del recurso en el área respectiva o hasta que Ecopetrol devuelva el área.
2. Que en cumplimiento de las disposiciones del mencionado Decreto, el Consejo Directivo de la **ANH** mediante el Acuerdo No. 0018 de 2004, adicionado por el Acuerdo No. 004 de 2005



MINMINAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

y el Acuerdo No. 0021 de 2006, modificado a su vez por el Acuerdo No. 0043 del mismo año, adoptó los criterios de administración de las áreas de operación directa.

3. Que en el marco de lo anteriormente expuesto, se suscribió el Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Caimito, entre la **ANH** y **EL TITULAR**, el día 11 de octubre de 2007, con fecha efectiva del mismo día.
4. Que de conformidad con el Numeral 3.1 de la Cláusula 3, el Área de Operaciones descrita en extensión y localización en el Anexo "A" del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Caimito, establece un área total de quinientas veinticuatro (524) hectáreas con mil novecientos cincuenta y ocho (1.958) metros cuadrados aproximadamente y se encuentra ubicada dentro de la jurisdicción municipal de Palermo en el Departamento del Huila.
5. Que mediante comunicación No. 20156240129722 del 26 de mayo de 2015 **EL TITULAR**, informó a la **ANH**, su decisión de terminación voluntaria del Convenio de Explotación de Hidrocarburos Área de Operación Directa Caimito en virtud de lo establecido en la Cláusula 4.2 del mismo.
6. Que mediante comunicación No. 20154210131111 del 3 de julio de 2015 La **ANH**, informó a **EL TITULAR**, "que en cumplimiento del Numeral 4.2, Cláusula 4 del Contrato de Explotación Caimito, (...) la fecha efectiva de terminación del Periodo de Explotación del Área de Operación Directa Caimito será el 25 de agosto de 2015 (...)".
7. Que se formaliza la devolución del Área del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Caimito según el Anexo "A-" que hace parte integral de esta Acta; la alinderación correspondiente se realizó con base en el mapa de tierras vigente.
8. Que para suscribir la presente Acta, la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos de la **ANH** goza de plenas facultades, conforme lo previsto en el artículo 1 numeral 1.7 de la Resolución No. 411 del 27 de agosto de 2012.
9. *Mediante Acta de Devolución de áreas suscrita el 23 de marzo de 2018, se formalizó la devolución de la totalidad del Área contratada.*

Por lo anterior, con el fin de continuar con el proceso de liquidación la VCH solicita a la OAJ emitir pronunciamiento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, siguientes al recibo del presente Memorando (...)

II. Respuesta de la Oficina Asesora Jurídica.

En respuesta a la solicitud de concepto, ésta Oficina precisa lo siguiente:

- 2.1. Teniendo como sustento la información suministrada por la Vicepresidencia de contratos de Hidrocarburos respecto del Convenio de Explotación de Hidrocarburos-Área de



Operación Directa CAIMITO, en consonancia con lo señalado en la Circular 09 de 2018 emitida por el Presidente de la ANH en lo que respecta a la liquidación de los contratos tenemos:

"(...) En desarrollo de la etapa contractual y poscontractual, le corresponde a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos y las gerencias a su cargo, que los contratistas y/o titulares atiendan en tiempo y oportunidad todas y cada una de las obligaciones del contrato y/o convenio, así como una vez finalizada su ejecución, adelantar conforme a los plazos y dentro del término contractualmente fijado la liquidación del mismo, en sede administrativa de común acuerdo o de manera unilateral.(...)"

En ese orden, la OAJ recomienda cumplir con el obligatorio plazo contractual y legal para proceder con la liquidación de los Contratos de Exploración y Producción, Convenios de exploración y Contratos de Evaluación Técnica.

Ahora bien, revisadas las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica por el artículo 10 del Decreto 714 de 2012, y que interesan para dar respuesta a su solicitud, se procedió a elevar la respectiva consulta a los funcionarios adscritos a ésta Dependencia, que tienen a cargo los procesos de cobro coactivo y los procesos sancionatorios, para cada caso, así:

1. Procesos de Cobro Coactivo

Esta función, se encuentra regulada en el numeral 11 del artículo 10 del Decreto 714 de 2012, el cual preceptúa: *"Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden a la Agencia por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo y adelantando los procesos ejecutivos, en los términos de la ley"*.

Al respecto, se procedió a elevar la correspondiente consulta a la dependencia a cargo, quien mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2018, informo:

"Revisada la base de datos de procesos de cobro coactivo y carpeta de defensa judicial que se llevan en la OAJ- no se encontraron registros de procesos relacionados con el Convenio de Explotación de Hidrocarburos-Área de Operación Directa CAIMITO."

2. Procesos Sancionatorios:

Respecto a esta función, asignada directamente al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica relacionada con el trámite de investigación e imposición de la sanción de que trata el artículo 67 del Código de Petróleos, modificado por el artículo 21 de la Ley 10 de 1961, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 de la Resolución No. 181495 de 2009 (Ver



MINMINAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Artículo Cuarto de la Resolución ANH No. 394 del 12 de julio de 2017), se procedió a elevar la respectiva consulta a los funcionarios adscritos a esta Dependencia, obteniendo la correspondiente respuesta, mediante correo electrónico de fecha 25 de Octubre de 2018, en los siguientes términos:

“Consultada la base de datos de procesos sancionatorios con la que cuenta la Oficina Asesora Jurídica y que me fue remitida en archivo Excel, no se registra la existencia de ningún Procedimiento Administrativo Sancionatorio en relación con el Convenio”

III. Criterio Jurídico Aplicado y Fundamento de la Recomendación de la OAJ.

Otras Recomendaciones

Respetuosamente se aprovecha ésta oportunidad para recomendarles revisar y tener en cuenta los plazos establecidos en el Convenio de Explotación de Hidrocarburos-Área de Operación Directa CAIMITO, y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para de esta manera no dejar vencer los términos con que se cuenta para la liquidación del referido Convenio, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, pues ello traería como consecuencia que las partes pierdan la competencia para la liquidación del mismo.

Sobre el particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante providencia del veintinueve (29) de mayo de 2015, radicado número: 11001-03-06-000-2015-00030-00 (C), Consejero Ponente: ALVARO NAMEN VARGAS (e), se pronunció sobre la falta de competencia y el vicio de nulidad absoluta de las liquidaciones de contratos que se hacen por fuera de los términos legales previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y sustituido por el artículo 11 de la misma ley, en los siguientes términos:

...“Ahora bien, dado que la ley fija expresamente los plazos para efectuar la liquidación de los contratos estatales, el hecho de que las partes dejen vencer dichos términos sin efectuar la liquidación, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, trae como consecuencia indefectible que tales partes pierdan la competencia que tenían para realizar la liquidación del contrato.

No puede olvidarse que la ley, que es la fuente principal de la competencia administrativa, condiciona algunas veces dicha competencia a que la misma se ejerza dentro de cierto tiempo, o en un determinado lugar o ámbito territorial, o solamente respecto de cierto aspecto o materia, o con sujeción a ciertas formalidades y requisitos especiales.

En estos casos, el incumplimiento en las limitaciones y condiciones impuestas por la ley, hace que la competencia respectiva se pierda, y si de hecho se ejerce por

fuera de tales restricciones y condiciones, el acto que se expida o celebre, ya sea en forma unilateral o mediante un acuerdo de voluntades, resultaría viciado de nulidad.

De esta forma lo ha manifestado la doctrina de la Sala y la jurisprudencia del Consejo de Estado, específicamente en relación con la liquidación de los contratos estatales.”...

La providencia señalada hace referencia a otros pronunciamientos en igual sentido emanados de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, donde se pone de presente la pérdida de competencia de la administración para realizar la liquidación por fuera de los términos legales, y los vicios de ilegalidad de todo trámite de liquidación que se realice por fuera de los términos legales, conceptos como los siguientes: i) Concepto del 1º de diciembre de 1999, Radicación No. 1230; ii) Concepto del 06 de agosto de 2003, Radicación No. 1453; y iii) Concepto del 25 de abril de 2002, Radicación No. 1417. También citó la Sentencia del veintidós (22) de junio de dos mil (2000), Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección III, Radicación No. 12723.

IV. Presupuestos de hecho, suministrados por el área interesada para el caso particular

Los presupuestos fueron ampliamente expuestos en la Comunicación con Radicado número 20184010216203 Id: 330603 de fecha 24 de octubre de 2018, que reposan en la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos, por lo que se hace innecesario reiterarlos.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud

Cordialmente,

Proyectó: Danilo Molano Murcia. – abogado OAJ
Aprobó: Marleny Clivijo Meneses – Jefe Oficina Asesora Jurídica OAJ (E)



MINMINAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **MARLENY CLAVIJO MENESES**
Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)

DE: **DANILO MOLANO MURCIA**
Abogado Contratista – OAJ

ASUNTO: Respuesta al Radicado 20181400211153 Id: 328482. Solicitud de Concepto

Una vez analizada la situación jurídica planteada, me permito rendir concepto jurídico solitado, realizando un recuento y contextualización del tema de la liquidación de los Contratos Estatales, en el siguiente sentido:

1. Frente a los Autos de Archivo que profiere la ANH en tratándose de contratos y convenios en donde la competencia para liquidarlos ha fenecido, ¿Cuál sería el sustento jurídico que fundamenta y legitima dicha figura? ¿Es procedente otro mecanismo jurídico con miras a dejar constancia de cierre del expediente contractual?

Con miras a atender la consulta elevada, es pertinente identificar que la liquidación de los contratos estatales es un corte de cuentas entre los contratistas y las entidades estatales, en el cual se define quién debe, cuánto y se hace un balance descriptivo y cuantitativo respecto de la ejecución de cada una de las prestaciones que surgieron a cargo de las partes por virtud del contrato estatal.

En lo que respecta al temario abordado en el presente aparte, la jurisprudencia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINMINAS



constitucional ha dicho que¹: “(...) Liquidar significa hacer el ajuste formal de una cuenta; saldar, pagar enteramente una cuenta. En materia contractual, la liquidación tiene por objeto principal definir las cuentas y en qué estado quedan luego de la terminación del contrato, a fin de finiquitar la relación entre las partes del negocio jurídico. La Liquidación se define como el balance financiero realizado al final de la ejecución de los contratos de tracto sucesivo, lo que permite determinar los créditos entre las partes [o] una operación administrativa que sobreviene a la finalización normal o anormal del contrato (en todos los casos en que por ministerio de la ley o por la naturaleza del contrato es indispensable haberla), con el propósito de establecer, de modo definitivo entre las partes contractuales, cuál de ellas es deudora, cuál acreedora y en qué suma exacta.”

Con la liquidación del contrato, el circuito negocial queda terminado y cerrado definitivamente en lo que atañe al cumplimiento de las obligaciones que se derivan de él para las partes, lo que implica la extinción definitiva del vínculo contractual. Por esta razón, resulta conveniente que sin distinguir el régimen jurídico aplicable al contrato y salvo las excepciones legales, se realice la liquidación correspondiente, pues este acto independiente de su terminación, permite definir el estado real del contrato, de la relación entre las partes y posibles obligaciones post contractuales, tal como se puede deducir de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015².

Ahora bien, la omisión del adelantamiento de las acciones post contractuales por parte de las entidades estatales conlleva la pérdida de competencia de estas para liquidar los contratos, tal como ha sido abordada por la jurisprudencia del Consejo de Estado en los siguientes términos:

(...) “En cuanto corresponde a la oportunidad o el plazo establecido para la realización o adopción de la liquidación de un contrato de la Administración Pública, importa destacar que el Decreto-ley 222 de 1983 no precisó tiempo alguno dentro del cual debía agotarse dicha etapa, vacío legal que





fue satisfecho por vía jurisprudencial cuyos lineamientos fueron recogidos posteriormente por la Ley 80 de 1993, en sus artículos 60 y 61, normas que posteriormente complementó la Ley 446 de 1998 mediante lo dispuesto en su artículo 44, numeral 10, letras b), c) y d).

En este orden de ideas, inicialmente la Jurisprudencia señaló un término de cuatro (4) meses, contados desde la terminación del contrato; más tarde precisó que el procedimiento para la liquidación del contrato debía cumplirse en un plazo de seis (6) meses, así: cuatro (4) meses para la liquidación por mutuo acuerdo y dos (2) meses adicionales para efectuar la liquidación de manera unilateral por parte de la Administración Pública.

Siendo así las cosas, a partir de este momento se debe empezar a contar el plazo de liquidación del contrato, y a partir de éste el de caducidad de la acción, teniendo presente que para el momento de la celebración del contrato -e incluso de la ejecución del mismo- este plazo era de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que debió liquidarse el contrato, dando aplicación al artículo 136 del CCA., vigente para ese año.

La dificultad que existía, en vigencia del decreto 222 de 1983, debido a que no contemplaba un plazo para realizar la liquidación del contrato de obra, hizo que la jurisprudencia de esta Corporación definiera el tema de la siguiente manera -sentencia de 30 de agosto de 2001, Rad. No. 50001-23-31-000-1999-6256-01(16256).

No obstante, en la Sentencia proferida por la Sala el 4 de diciembre de 2006 se afirmó que en el marco de los plazos establecidos por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y la letra d) del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 44, numeral. 10, letra d) de la Ley 446 de 1998, la Administración Pública perdía la competencia para efectuar la liquidación unilateral del contrato dentro de los dos (2) años siguientes, en consideración a que dichos plazos tenían un carácter preclusivo:

Ahora bien, si la entidad estatal contratante no efectúa la liquidación unilateral dentro del mencionado término de dos (2) meses, siguientes al vencimiento del plazo acordado o legalmente establecido para la procedencia de la liquidación conjunta, **ha de concluirse que aquella pierde competencia por razón del factor temporal -ratione**





temporis-, puesto que el aludido plazo legal de dos (2) meses es preclusivo en la medida en que la propia ley consagra una consecuencia en relación con su vencimiento, consistente en trasladar dicha competencia al juez del contrato y autorizar entonces al respectivo interesado -que podrá ser **la propia entidad contratante o el particular contratista-** para que a partir del vencimiento de dicho plazo pueda demandar la realización de liquidación ante el juez del contrato, de conformidad con el texto de la norma en cita [parte final de letra d) del numeral 10 del artículo 136 del C.C.A.]...”

No obstante lo anterior, la Ley 1150 de 2007 introdujo una modificación normativa que obliga a la Sala a retomar la postura anterior de la propia Sección Tercera del Consejo de Estado, según la cual la liquidación del contrato puede adoptarse de manera bilateral o unilateral aun cuando se hubieren cumplido los plazos previstos previamente, siempre que la misma se realice dentro del término de caducidad de la correspondiente acción contractual. Así reza el artículo 11 de la Ley 1150: “ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los





contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo³".

En este sentido, la misma corporación ha reiterado en su jurisprudencia lo correspondiente a la pérdida de competencia de las entidades estatales por el vencimiento del plazo legal para liquidar los contratos estatales, manifestando lo siguiente:

"(...) En punto a la liquidación de los contratos estatales, es pertinente mencionar que el artículo 60 de la Ley 80, derogado parcialmente por la Ley 1150 de 200713, disponía lo siguiente, antes de su modificación por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 201214:

VI. DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 60. De su ocurrencia y contenido. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato".

En cuanto al plazo para efectuar la liquidación, este se encontraba previsto inicialmente en la misma norma transcrita, pero el aparte que lo contenía fue derogado por el artículo





32 de la Ley 1150 y sustituido por el artículo 11 de la misma ley, el cual estatuye:

“Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

Esta disposición vino a resolver una controversia que existió durante años en la jurisprudencia y en la doctrina, con relación al término dentro del cual pueden liquidarse los contratos estatales, ya sea de común acuerdo o unilateralmente por parte de la entidad contratante. En efecto, esta norma señaló expresa y taxativamente los siguientes plazos:

(i) La liquidación de mutuo acuerdo debe realizarse “dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes...”.

(ii) En su defecto, es decir, si dicho plazo no fue indicado en los documentos mencionados, ni estipulado por las partes en el contrato, la liquidación de común acuerdo debe efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes “a la





expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga”.

(iii) Si la liquidación no puede hacerse de consuno, ya sea porque el contratista no se presenta a realizarla, luego de haber sido notificado o citado para tal efecto, o bien porque las partes no llegan a un acuerdo, “la entidad” (debe entenderse: la entidad estatal contratante) puede liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, conforme a lo que disponía el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo (C.C.A.).

Es importante aclarar, a este respecto, que el artículo 136 del C.C.A., contenido en el Decreto Ley 01 de 1984, era la norma que establecía los términos de caducidad de las acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa, antes de la entrada en vigencia del CPACA, el cual empezó a regir el 2 de julio de 2012 (artículo 308). En lo que atañe a la acción de controversias contractuales, el artículo 136 del código derogado, tal como fue modificado por el artículo 44 de la Ley 446 de 199815, estatúa en lo pertinente:

“Artículo 136. Caducidad de las acciones...

(...)

10. En las relativas a contratos, el término de caducidad será de dos (2) años que se contará a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

En los siguientes contratos, el término de caducidad se contará así:

(...)

d) En los que requieran de liquidación y ésta sea efectuada unilateralmente por la administración, a más tardar dentro de los dos (2) años, contados desde la ejecutoria del acto que la apruebe. Si la administración no lo liquidare dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o, en su defecto del establecido por la ley, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar;





(...)" (Se resalta).

Esta disposición corresponde, hoy en día, al artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el CPACA, que establece en este punto algo similar. En efecto, con relación al plazo de caducidad de la acción contractual, cuando el contrato requiere liquidación y esta no ha sido efectuada, la norma citada preceptúa lo siguiente:

"Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda...

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

(...)

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

(...)

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;

(...)" (Subrayamos).

(iv) Si la entidad estatal no liquida el contrato unilateralmente dentro del término de dos (2) meses indicado en el numeral anterior, las partes pueden liquidarlo de común acuerdo o la entidad contratante puede hacerlo unilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes (en ambos casos), plazo que, como se ha visto, corresponde al mismo de caducidad de la acción contractual.





(v) Finalmente, si las partes no liquidan el contrato de mutuo acuerdo ni la entidad estatal contratante lo hace en forma unilateral, cualquiera de las partes puede solicitar al juez competente que efectúe la liquidación dentro del mismo plazo de dos (2) años, es decir, dentro del término de caducidad de la acción. Tal petición puede formularse ante la jurisdicción contencioso administrativa o ante un tribunal de arbitramento, en este último caso si las partes celebraron un pacto arbitral (compromiso o cláusula compromisoria).

Ahora bien, dado que la ley fija expresamente los plazos para efectuar la liquidación de los contratos estatales, el hecho de que las partes dejen vencer dichos términos sin efectuar la liquidación, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, trae como consecuencia indefectible que tales partes pierdan la competencia que tenían para realizar la liquidación del contrato.

(...)

En estos casos, el incumplimiento en las limitaciones y condiciones impuestas por la ley, hace que la competencia respectiva se pierda, y si de hecho se ejerce por fuera de tales restricciones y condiciones, el acto que se expida o celebre, ya sea en forma unilateral o mediante un acuerdo de voluntades, resultaría viciado de nulidad⁴⁹. (Subrayado propio).

SUSTENTO JURÍDICO QUE LEGITIMA LA FIGURA DE AUTOS DE ARCHIVO EN LA ANH.

En la actualidad la Agencia Nacional de Hidrocarburos, elabora los Autos de Archivo, con fundamento en lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Circular Interna N°21 del año 2016, y el numeral 5.4.4., del manual de Contratación de la entidad.

Sin embargo, es importe precisar que las normas referidas no brindan sustento jurídico para motivar el auto de archivo, dado que en el caso específico estos actos administrativos no se profieren en el escenario ideal de haberse liquidado el contrato estatal, sino por el contrario ha sido omitido el desarrollo de esta etapa, con el agravante de la pérdida de competencia temporal para la liquidación bilateral o





unilateral, llegando a la conclusión que la entidad profiere estos autos sin contar con la norma jurídica que respalde o autorice el archivo de estos expedientes contractuales.

¿ES PROCEDENTE OTRO MECANISMO JURÍDICO CON MIRAS A DEJAR CONSTANCIA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL?

Frente a la consulta abordada, se debe clarificar que el ordenamiento jurídico prevé que las entidades estatales deben dejar constancia del cierre de los expedientes contractuales, única y exclusivamente posterior a la existencia de la liquidación del mismo, de conformidad con lo instituido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015 y la sentencia 11001-03-26-000-2015-00165-00(55813) del 10 de octubre de 2016 proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado⁵.

Así las cosas, se hace necesario precisar que una vez finalizado el término previsto en el contrato estatal, la entidad cuenta con el término de 30 meses, para proceder a liquidar bilateral o unilateralmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si se llegare a vencer el término estipulado por la Ley, la entidad estatal pierde competencia por razón del factor temporal -ratione temporis-, puesto que el aludido plazo legal es preclusivo en la medida en que la propia ley consagra una consecuencia en relación con su vencimiento, consistente en trasladar dicha competencia a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Cualquier actuación que realice la entidad estatal, puede conllevar a las respectivas acciones: administrativas, disciplinarias, penales y de responsabilidad fiscal.

2. Frente a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, ¿cuál es el momento y plazo que tienen los proponentes para





subsanan documentos no necesarios para el cotejo de los ofrecimientos?

Atendiendo la consulta del talante, es pertinente traer a colación lo expuesto por la Agencia Nacional Colombia Compre Eficiente, quien es el ente técnico rector en materia de contratación estatal, en su Circular Externa 03 del 2018, en lo correspondiente a la definición de Subsancibilidad, la cual reza:

“Subsanación de ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los procesos de contratación.”

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el párrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018.

En consecuencia, las Entidades Estatales deben solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no impliquen la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad Estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Las Entidades Estatales no podrán rechazar la oferta cuando soliciten documentos que no son esenciales para la comparación de las mismas y que no tienen el carácter de habilitantes, sino que son requeridos para la celebración del contrato o para su registro presupuestal, tales como la certificación bancaria, el RUT, el RIT, el formato SIIF, entre otros.

¿Qué debe entenderse por informe de evaluación?



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINMINAS



Las entidades Estatales deben publicar el informe de evaluación que contiene los requisitos habilitantes y los que son objeto de puntuación; a este informe se le debe dar el término de traslado correspondiente según la modalidad de selección. Al finalizar el término de traslado, la Entidad deberá actualizar el informe de evaluación conforme a los documentos subsanados y observaciones recibidas y deberá darlo a los oferentes.

El informe tiene como propósito la presentación a los proponentes y a la ciudadanía en general de los resultados de la evaluación de las propuestas presentadas en el marco del proceso en cumplimiento del objeto. Además presentar el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de la propuesta, este informe contiene un resumen del proceso de selección y los resultados finales de la evaluaciones jurídica, técnica y financiera de acuerdo con la metodología prevista y el cronograma establecido.

TERMINO DE TRASLADO

Teniendo en cuenta el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el Proceso de Licitación Pública el término de traslado del informe de evaluación es de 5 días hábiles.

Los artículos 2.2.1.2.2.0 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 establecen que los procesos: Selección Abreviada de Menor Cuantía y Concurso de Méritos, el término de traslado del Informe de Evaluación es de 3 días hábiles.

Por otra parte en los Procesos de Mínima Cuantía la Entidad Estatal debe establecer un plazo para recibir los documentos subsanables, so pena de verificar la Oferta con el siguiente proponente que ofrezca el mejor precio.

Si la Entidad Estatal no estableció un plazo para subsanar los requisitos, los proponentes podrán hacerlo hasta antes de la aceptación de la Oferta.

En el Proceso de Subasta el oferente podrá subsanar los requisitos hasta antes de realizar la subasta





El anterior concepto se emite en los términos del artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 del C.P.C.A.

Cordialmente,

DANILO MOLANO

Copia: Dr. Alex Ricardo Cantillo Cotes/ Experto G3 Grado 6/ OAJ

Aprobó: N/A
Revisó: N/A
Proyectó: N/A



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co

LISTADO DE ASISTENTES

TEMA DE LA REUNIÓN: 3^{ra} MESA DE TRABAJO REVISIÓN MANUAL PROCESO LICITACIONES LUGAR: JALA GUAJIRA FECHA: 27 oct 2018

No.	Nombre	Cargo	Dependencia y/o Entidad	Correo Electrónico	Teléfono	No. Cédula	Firma
1	Steffi R Acevedo S.	Contratista	OAJ	steffi.acevedo@anh.gov.co	1734	1032416282	Steffi R Acevedo S.
2	Daniela Molina Torcuato	Contratista	OAJ	daniela.molina@anh.gov.co	3202716319	19307417	[Firma]
3	Alex E. Cotes Cantillo	Experto 6	OAJ	alex.cotes@anh.gov.co	1704	79967338	Alex E. Cotes Cantillo
4	Renzo M. Gomez R	CONTRATISTA	OAJ	RENZO.GOMEZ@ANH.GOV.CO		74649.025	[Firma]
5	CLARA FACUNDA MUXAR	CONTRATISTA	OAJ	clara.muxar@anh.gov.co	1737	40040743	cbe M
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							

QUIEN CONVOCA LA REUNIÓN: ALEX RICARDO GOMEZ CANTILLO APLICA LA SIGUIENTE CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: SI NO

CONFIDENCIALIDAD: La totalidad de los asuntos tratados, expuestos y debatidos en la presente reunión, así como las opiniones expresadas por los participantes en la misma, tienen el carácter de confidenciales, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes no divulgar ninguna información so pena de las sanciones legales a que haya lugar. De igual manera, ningún asistente está autorizado para dar declaraciones a la opinión pública a través de ningún medio, salvo autorización expresa del Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

LISTADO DE ASISTENTES

TEMA DE LA REUNIÓN: Famatos y Procedimiento LUGAR: Sala Guugu FECHA: 29-10-18

No.	Nombre	Cargo	Dependencia y/o Entidad	Correo Electrónico	Teléfono	No. Cédula	Firma
1	Jhanna Milero Aragón	gestor	OAJ.	jhanna.aragon@anh.gov.co	1746	521518495	Jhanna Aragón S
2	Herdy D. Martínez R.	contratista	OAJ	herdy.martinez@anh.gov.co		521841190	Herdy Martínez R.
3	Manibel Rodríguez M.	Técnico	OAJ	manibel-rodriguez@anh.gov.co	1706		Manibel Rodríguez M.
4	John Roca	Contratista	OAJ	John.Roca@anh.gov.co		902071890	John Roca
5	LILIANA CEPEDA P.	CONTRATISTA.	OAJ.	liliana.cepeda@anh.gov.co		52076367	Liliana Cepeda P.
6	Anderson Sanchez	II	OAJ	anderson.sanchez@anh.gov.co		74951958	Anderson Sanchez
7	Efrain Barros	Contratista	OAJ	efrain.barros@anh.gov.co		80771631	Efrain Barros
8	Lilina Forero	EXPERTO	OAJ	lilina.forero@anh.gov.co	1703	52776680	Lilina Forero
9	RENZO M. GOMEZ R.	CONTRATISTA	OAJ	RENZO.GOMEZ@ANH.GOV.CO		79640228	Renzo Gomez R.
10	Milena Pimentón	Experto	OAJ	milena.pimenton@anh.gov.co	1707	52345837	Milena Pimentón
11	Daniela Moreno	Contratista	OAJ	daniela.moreno@anh.gov.co	3202710319	19307411	Daniela Moreno
12	Stacy Liliana López	Contratista	OAJ	stacy.lopez@anh.gov.co		33703950	Stacy Liliana López
13	OSCAR CASTAÑEDA	Contratista	OAJ	oscar.castaneda		7481195	Oscar Castañeda

QUIEN CONVOCA LA REUNIÓN: _____ APLICA LA SIGUIENTE CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: SI _____ NO _____

CONFIDENCIALIDAD: La totalidad de los asuntos tratados, expuestos y debatidos en la presente reunión, así como las opiniones expresadas por los participantes en la misma, tienen el carácter de confidenciales, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes no divulgar ninguna información so pena de las sanciones legales a que haya lugar. De igual manera, ningún asistente está autorizado para dar declaraciones a la opinión pública a través de ningún medio, salvo autorización expresa del Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



LISTADO DE ASISTENTES

TEMA DE LA REUNIÓN: CONTROL ADHERENCIA DE OCI LUGAR: OFICINA GAL FECHA: 22 - OCT / 2018
CONTRATO 171/2014

No.	Nombre	Cargo	Dependencia y/o Entidad	Correo Electrónico	Teléfono	No. Cédula	Firma
1	John Roca	Contratista	OAS	alpeca@contrataria.gov.co	300544908	142718901	
2	Danielo Molina M	Contratista	OAS	danielomolina@psysa.com.co	3202716319	19302417	
3	Horio Fernanda Escobar	Contratista	OAS	mariaf.escobar@min.gov.co	1730	34544925	
4	Clara F. Monzón Arcequin	Contratista	OAS	claramonzon@anh.gov.co	1737	40040748	
5	Alex R. Cotes Castillo	Experto 6	OAS	alex.cotes@anh.gov.co	1704	79967338	
6	Johanna M. Aragón Sandoval	Gestor 15	OAS	johannaaragon@anh.gov.co	1746	52518405	
7	Pablo Gil de la Hoz	Contratista	II	Pagidulal@futuraca.com		12589497	
8							
9							
10							
11							
12							
13							

QUIEN CONVOCA LA REUNIÓN: ALEX COTES CASTILLO APLICA LA SIGUIENTE CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: SI NO

CONFIDENCIALIDAD: La totalidad de los asuntos tratados, expuestos y debatidos en la presente reunión, así como las opiniones expresadas por los participantes en la misma, tienen el carácter de confidenciales, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes no divulgar ninguna información so pena de las sanciones legales a que haya lugar. De igual manera, ningún asistente está autorizado para dar declaraciones a la opinión pública a través de ningún medio, salvo autorización expresa del Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Danilo Molano Murcia

De: Danilo Molano Murcia
Enviado el: viernes, 26 de octubre de 2018 11:48 a. m.
Para: Luis Alejandro Delgadillo Sanchez
CC: Shirley De La Ossa Castellar
Asunto: SOLICITUD ACTA

Dr. Delgadillo buenos días, comedidamente solicito Acta del 23 de marzo de 2018 suscrita entre la ANH y ECOPETROL, donde se formalizó, la devolución de la totalidad del área del Convenio Caimito, con el propósito de conceptuar jurídicamente sobre la liquidación del Convenio en mención y demás anexos para cumplir con la tarea encomendada.

Agradezco su gentil y acostumbrada colaboración

Danilo Molano Murcia.

Abogado – Oficina Asesora Jurídica
danilo.molano@anh.gov.co
Calle 26 No. 59-65 Piso 2
Edificio Cámara Colombiana de Infraestructura
Bogotá, Colombia



Danilo Molano Murcia

De: Danilo Molano Murcia
Enviado el: jueves, 25 de octubre de 2018 1:09 p. m.
Para: Mariela Hurtado Acevedo
Asunto: SOLICITUD INFORMACION

Dr. MARIELA HURTADO ACEVEDO buenas tardes: Teniendo en cuenta que la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos adelantara gestiones con el propósito de lograr la liquidación del “ **Convenio Caimito**”, suscrito el 11 de octubre de 2007 entre la ANH y ECOPETROL S.A., de manera respetuosa me permito solicitarle, se me informe si se adelanta algún proceso **SANCIONATORIO** respecto del Convenio de Explotación de Hidrocarburos área de operación directa Caimito.

Agradezco su gentil y acostumbrada colaboración,

Cordialmente

Danilo Molano Murcia.

Abogado – Oficina Asesora Jurídica
danilo.molano@anh.gov.co
Calle 26 No. 59-65 Piso 2
Edificio Cámara Colombiana de Infraestructura
Bogotá, Colombia



Danilo Molano Murcia

De: Danilo Molano Murcia
Enviado el: jueves, 25 de octubre de 2018 12:44 p. m.
Para: Alba Yasmin Galindo Soraca; Alba Yasmin Galindo Soraca
Asunto: RV: SOLICITAR INFORMACION PARA LIQUIDAR CONVENIO CAIMITO

De: Danilo Molano Murcia
Enviado el: jueves, 25 de octubre de 2018 12:34 p. m.
Para: Gerardo Enrique Sanabria <gerardo.sanabria@anh.gov.co>
Asunto: SOLICITAR INFORMACION PARA LIQUIDAR CONVENIO CAIMITO

Dra. Alba Yasmin buenas tardes: Teniendo en cuenta que la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos adelantara gestiones con el propósito de lograr la liquidación del “ **Convenio Caimito**”, suscrito el 11 de octubre de 2007 entre la ANH y ECOPETROL S.A., de manera respetuosa me permito solicitarle se me informe si se adelanta **algún proceso judicial o de cobro coactivo respecto del Convenio** de Explotación de Hidrocarburos área de operación directa Caimito.

Agradezco su gentil y acostumbrada colaboración,

Cordialmente

Danilo Molano Murcia.

Abogado – Oficina Asesora Jurídica
danilo.molano@anh.gov.co
Calle 26 No. 59-65 Piso 2
Edificio Cámara Colombiana de Infraestructura
Bogotá, Colombia

